

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES**

### **1. INTRODUCCIÓN:**

La Junta General de Accionistas de SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (la "Sociedad"), celebrada el 30 de junio de 2015, nombró a ERNST & YOUNG, SL como auditor de cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Por lo tanto, este será el segundo ejercicio de la auditoría de la cuentas por parte de ERNST & YOUNG, S.L., sin que se hayan detectado situaciones de incompatibilidad o conflictos de interés que puedan afectar al régimen legal de independencia de los auditores.

El presente informe se prepara teniendo en consideración la confirmación de independencia manifestada por ERNST & YOUNG, SL mediante carta de fecha 23 de febrero de 2017, conforme a lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", según se definen en el artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 quaterdecis de la Ley de Sociedad de Capital y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Se adjunta como **Anexo I** a la presente la citada confirmación de independencia del auditor de cuentas.

### **2. INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES**

La actividad de auditoría de cuentas está configurada como aquella consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros.

El régimen legal de independencia que deben guardar quienes ejercen la actividad de auditoría de cuentas queda regulado en la vigente Ley de Auditoría de Cuentas.

De acuerdo con la Ley de Auditoría de Cuentas, el auditor deberá abstenerse de actuar cuando concurren relaciones, situaciones o servicios que amenacen o comprometan su independencia, incluyendo especialmente cuando incurra en alguna de las situaciones de incompatibilidad previstas en la normativa. Asimismo, se establecen, con carácter de mínimas, las actuaciones de los auditores de cuentas para garantizar su objetividad y evitar así aquellos hechos o circunstancias que pueden constituir amenazas al deber de independencia. Respecto a estos, los auditores de cuentas deberán establecer y aplicar las medidas de salvaguarda —políticas escritas, comunicaciones, procedimientos, prohibiciones, restricciones, etc.—que, a tales efectos, se juzguen necesarias, que deberán incluir la de abstenerse de realizar la auditoría de cuentas cuando se detecten situaciones o amenazas de carácter significativo que comprometan seriamente su objetividad, de tal suerte que fueran susceptibles de inducir a un tercero informado a concluir que el auditor no es capaz de ejercer un juicio objetivo e imparcial sobre las cuestiones tratadas durante la realización del trabajo de auditoría y que, por tanto, resulta comprometida la independencia del auditor.

De acuerdo con lo anterior y siguiendo lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas se procede a analizar las causas legales de incompatibilidad de los auditores, con el objeto de precisar o detallar todas aquellas circunstancias, relaciones o intereses susceptibles de constituir una amenaza o riesgo para la independencia del auditor y, por ende, de afectar al juicio objetivo e imparcial que todo auditor debe emitir.

## **2. ANÁLISIS DE CAUSAS LEGALES DE INCOMPATIBILIDAD:**

Se procede a analizar la independencia de los auditores de cuentas considerando la posible existencia, entre otros, de los siguientes tipos de amenazas:

- a. **INTERÉS PROPIO:** por la existencia de un conflicto financiero o de otro tipo, incluido el motivado por la existencia de relaciones o intereses económicos comunes.
- b. **AUTORREVISIÓN:** por la necesidad de llevar a cabo en la realización del trabajo de auditoría procedimientos que supongan revisiones o evaluaciones de resultados, juicios o criterios emitidos anteriormente por el auditor en relación con datos o información que la entidad auditada consideró al tomar decisiones con efecto en la información financiera contenida en las cuentas, documentos o estados auditados.
- c. **ABOGACÍA:** por el mantenimiento de una posición a favor o en contra de la entidad auditada, incluida la que pudiera mantenerse en relación a terceros.
- d. **FAMILIARIDAD O CONFIANZA:** por la influencia y proximidad excesiva derivada de las características, condiciones y circunstancias de la relación con los accionistas, administradores o directivos de la entidad auditada.
- e. **INTIMIDACIÓN:** por la posibilidad de ser disuadido o condicionado por presión inapropiada causada por la entidad auditada.

Tras el análisis no se identifican amenazas de independencia de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores.

Seguidamente se procede a analizar las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas.

En todo caso, se considerara que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría:

- a. La condición de cargo directivo o de administración, el desempeño de puestos de empleo o de supervisión interna en la entidad auditada, o el otorgamiento a su favor de apoderamientos con mandato general por la entidad auditada.
- b. Tener interés financiero directo o indirecto en la entidad auditada si, en uno u otro caso, es significativo para cualquiera de las partes.
- c. La existencia de vínculos de matrimonio, de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos, con los empresarios, los administradores o los responsables del área económica-financiera de la entidad auditada.

- d. La llevanza material o preparación de los estados financieros u otros documentos contables de la entidad auditada.
- e. La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración que conduzcan a la evaluación de cantidades significativas, medidas en términos de importancia relativa, en los estados financieros u otros documentos contables de dicha entidad correspondientes al periodo o ejercicio auditado, siempre que el trabajo de valoración conlleve un grado significativo de subjetividad.
- f. La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionados por la auditoría interna.
- g. La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al periodo o ejercicio auditado.
- h. La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años.
- i. La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.

### 3. HONORARIOS :

Se detallan a continuación los honorarios devengados por la Sociedad y sus sociedades vinculadas, directa o indirectamente, desglosados por concepto conforme a lo previsto en la carta de ERNST & YOUNG, SL.:


Servicios prestados	Honorarios	
	Sociedad	Sociedades vinculadas
Servicios de auditoría	102.000	28.000
Otros servicios relacionados con la auditoría	-	8.000
Otros servicios	39.300	-
<b>Total</b>	<b>141.300</b>	<b>36.000</b>

**4. CONCLUSIÓN:**


Analizada la posible concurrencia de alguna de las circunstancias de incompatibilidad, la Comisión de Auditoría no encuentra que se dé ninguna de ellas de manera que se pudiese haber comprometido la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad, habiéndose considerado expresamente tanto los servicios de auditoría como otros servicios distintos de la auditoría prestados por ERNST & YOUNG, SL.

**5. APROBACIÓN DEL PRESENTE INFORME:**

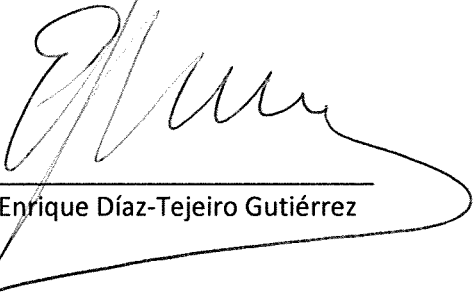
El presente informe ha sido aprobado por la Comisión de Auditoría de la Sociedad en su sesión del 14 de marzo de 2017.



D. Manuel Azpilicueta Ferrer



D. Carlos Francisco Abad Rico



D. Enrique Díaz-Tejeiro Gutiérrez



Ernst & Young, S.L.  
Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
28020 Madrid

Tel.: 902 365 456  
Fax: 915 727 300  
ey.com

Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.  
c/ Princesa, 2  
28008 - Madrid

23 de febrero de 2017

A la atención de la Comisión de Auditoría de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

Muy Sres. Nuestros:

En relación con la auditoría de la cuentas anuales (*individuales y consolidadas*) de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (en adelante, la Sociedad), correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para los auditores de las Entidades de Interés Público (EIPs), según se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, así como con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las funciones de la Comisión de Auditoría, les comunicamos lo siguiente:

- (a) El equipo a cargo del encargo de auditoría y la sociedad de auditoría, con las extensiones que resultan de aplicación, han cumplido con los requerimientos de independencia que resultan de aplicación de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- (b) Los siguientes son los honorarios por conceptos cargados a la Sociedad y a sus sociedades vinculadas directa e indirectamente, durante el periodo cubierto por las cuentas anuales, por los servicios de auditoría y otros servicios distintos de la auditoría prestados por Ernst & Young, S.L. y por otras firmas de su red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

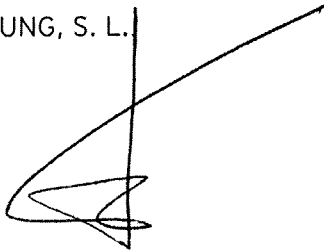
Servicios prestados	Honorarios	
	Sociedad	Empresas vinculadas
Servicios de auditoría	102.000	28.000
Otros servicios relacionados con la auditoría	-	8.000
Otros servicios	39.300	-
<b>Total servicios de auditoría y relacionados</b>	<b>141.300</b>	<b>36.000</b>

- (c) Tenemos diseñados e implementados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias, y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

La presente comunicación se emite exclusivamente para información y uso de la Comisión de Auditoría de la Sociedad y no debe ser distribuida, ni utilizada para ningún otro propósito.

Atentamente,

ERNST & YOUNG, S. L.



---

Ambrosio Arroyo Fernández - Rañada  
Socio